



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0338

Villavicencio, **27 SEP 2017**

MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S. A. SUCURSAL COLOMBIA
DEMANDADO:	EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL S. A.
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00316-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, que la demandada contestó¹ dentro de la oportunidad establecida en el auto admisorio de la demanda se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018) a las 03:00 p.m.

SEGUNDO: INFÓRMESE de esta decisión a los Magistrados integrantes de la Sala de Decisión No.3.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por parte de ECOPETROL S. A.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica para actuar al abogado RAFAEL GILBERTO MANRIQUE V con C. C. 19.292.396 y T. P. 32.964 del C. S. J. como apoderado general de ECOPETROL S.A., conforme Certificado de Existencia y Representación Legal de ECOPETROL S. A. obrante a folio 338 a 366.

QUINTO: ÍNSTESE a la entidad accionada, a fin de que adopte las medidas que sean necesarias para que el apoderado judicial que sea designado para asistir a la audiencia, ostente facultades para representarla en las distintas fases de que trata el artículo 180 del CPACA, razón por la que se hará necesario que al momento de agotar la etapa de conciliación de que trata el numeral 8°, aporte las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculten para sentar postura en uno u otro sentido.

SEXTO: Adviértase a los sujetos procesales que el expediente permanecerá en la Secretaría hasta el 08 de diciembre de 2017, época en la que deberá ingresar al Despacho para disponer sobre la Audiencia Inicial señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada